



<b>JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA</b>	
Art. 372 y 373 del C.G.P y el Art. 7 Ley 2213 de 2022	
<b>FECHA</b>	11 de octubre de 2023
<b>RADICADO</b>	680013110008-2022-00530-00
<b>PROCESO</b>	VERBAL – PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
<b>INTERVINIENTES</b>	
<b>JUEZ</b>	Dra. MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
<b>DEMANDANTE</b>	FREDY GIOVANNI CALVETE DÍAZ C.C. 91.539.224
<b>APODERADO DEMANDANTE</b>	Dra. CARMEN HELENA CASTELLANOS CRISTANCHO T.P 86.505 de C.S.J.
<b>DEMANDADA</b>	LEIDY VIVIANA SERRANO ORTIZ C. C. 1.102.364.620
<b>APODERADA DEMANDADA</b>	Dra. YULI PAOLA BURGOS ROMERO T.P 333.153 de C.S.J.
<b>MINISTERIO PÚBLICO</b>	RUTH JAEL SALAZAR SERRANO Procuradora 61 Judicial II Delegada para Asuntos de Familia. T.P. 92.587 del C. S. de la J.
<b>TIEMPO</b>	HORA INICIO: 8:37 a.m. HORA FINALIZACIÓN 12:32 p.m.

### **EXTRACTO DE LA AUDIENCIA**

**I.INSTALACIÓN.** Una vez abierta la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, se deja constancia que a esta diligencia comparece virtualmente por la plataforma LIFESIZE, el señor FREDY GIOVANNI CALVETE DÍAZ, demandante, la señora LEIDY VIVIANA SERRANO ORTIZ, demandada, la apoderada de la Activa, Dra. CARMEN HELENA CASTELLANOS CRISTANCHO, la apoderada de la Pasiva, Dra. YULI PAOLA BURGOS ROMERO y la Dra. RUTH JAEL SALAZAR, Representante del Ministerio Público.

La Dra. YULI PAOLA BURGOS ROMERO, apoderada de la señora LEIDY VIVIANA SERRANO ORTIZ, demandada solicita que la próxima diligencia se realice de forma presencial toda vez que los testigos no tienen acceso a internet. Ante esta manifestación, el Despacho dispone que los testigos se conecten desde la Oficina de la Apoderada de la parte Demandada en la próxima audiencia.

**II. INTERROGATORIO DE PARTE.** Se Recibió el interrogatorio a las partes, señores FREDY GIOVANNI CALVETE DÍAZ y LEIDY VIVIANA SERRANO ORTIZ, progenitores de los menores LUDY VIVIANA Y JULIAN CAMILO CALVETE SERRANO.

**III. FIJACIÓN DEL LITIGIO.** El Despacho fija el litigio en el sentido de:

1. Determinar si la señora LEIDY VIVIANA SERRANO ORTIZ ha incurrido en la causal segunda establecida en el artículo 315 del C.C, esto es el abandono de sus hijos LUDY VIVIANA Y JUAN CAMILO CALVETE SERRANO.
2. En caso afirmativo, determinar si es pertinente decretar la Privación de la Patria Potestad de la señora LEIDY VIVIANA SERRANO ORTIZ con relación a sus hijos.

**IV. SANEAMIENTO DEL LITIGIO.** Se deja constancia que, revisado el trámite del presente proceso no se observó actuación alguna que tenga la virtualidad de erigirse en causal de nulidad.

**V. PRÁCTICA DE PRUEBAS.** Se recibieron las declaraciones de:

1. JAIRO CALVETE SUAREZ, Abuelo Paterno
2. FRANKLYN SERRANO BAUTISTA, Abuelo Materno

**SUSPENSIÓN.** El Despacho suspende esta diligencia para continuar con los testimonios de las siguientes personas en próxima diligencia:

MARIA LUCIA DIAZ PINZON, Abuela Paterna, NINI LILIANA SAMACA PEÑA, Esposa del Demandante, LEYDY PAOLA SANTOS REVILLA y BEATRIZ PICO NIÑO.

El Despacho decreta de oficio las siguientes pruebas:

1. Oficiar a la Comisaria de Familia de Piedecuesta y a la Comisaria de Familia de Floridablanca para que con destino a este proceso y en el término de tres (03) días informe si allí se llevó Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos a favor de los menores LUDY VIVIANA Y JULIAN CAMILO CALVETE SERRANO, en caso afirmativo, remitan los expedientes debidamente escaneados a este Despacho.
2. Oficiar al ICBF para que con destino a este proceso allegue el Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos que ha seguido a favor de los menores LUDY VIVIANA Y JUAN CAMILO CALVETE SERRANO así mismo para que dé respuesta al informe de seguimiento que le solicitó el Despacho por auto del 2 de agosto de 2023.

Líbrense los oficios de manera inmediata.

La Diligencia se reanuda el próximo **veinticinco (25) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023) a las 2: 00 p.m.**

De esta diligencia se ordena LEVANTAR el acta, la cual quedará suscrita por la titular de este Despacho y podrá ser consultada por los interesados, en la página web del juzgado. No siendo otro el objeto de esta diligencia, se da por terminada y en constancia firma,

**Firmado Por:**  
**Martha Rosalba Vivas Gonzalez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 008 Oral**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84cbfbbb469df62c9e3b48a4a7d70f500e90fdcfdbf00e684937ad88daced958**

Documento generado en 11/10/2023 08:44:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**